



La Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas se permite poner en conocimiento de los usuarios aduaneros, las consultas presentadas por los mismos y que surgen durante el trámite de solicitud de certificación de estas.

## Consultas frecuentes SIE de Garantías Globales

**1** **Estamos adelantando el trámite de constitución de la garantía global para el Operador de Transporte Multimodal, siendo necesario confirmar el tiempo de vigencia de la misma y el objeto de la garantía.**

Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 el cual establece que: “La garantía deberá constituirse desde la fecha en que surge la obligación y deberá mantenerse vigente mientras dure la autorización, habilitación, reconocimiento e inscripción, régimen u obligación que deba ser amparada y su vigencia deberá ser mínimo de 24 meses.

Respecto al objeto asegurable es el establecido en el artículo 29 ibidem así:

*“Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera (...)”*

**2** **Presentamos inconvenientes para constituir la póliza con las aseguradoras, por ello, solicitamos nos sugieran, ¿cuál compañía de seguros podemos contactar para el trámite de la garantía global?**

La DIAN no puede sugerir una compañía de seguros, sin embargo, considere las opciones que el artículo 14 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución 55 de 2021 indica para el cumplimiento de la misma así:

(...) Para la constitución de garantías se podrá optar por alguno de los siguientes tipos:

1. De compañía de seguros.
2. De entidad bancaria.
3. Hipotecaria.
4. Fiducia mercantil en garantía.
5. Prenda sin tenencia.
6. Certificado de depósito a término.
7. Fianza.

Las garantías señaladas en los numerales 1, 2, 4 y 6 deberán ser expedidas por entidades que se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)"

**3** Como representante legal de una Sociedad Comercializadora internacional Mipymes, escalo la inquietud referente a la renovación de la garantía global que debemos constituir para cumplir con los requisitos de ley; considerando que es nuestra segunda renovación solicitamos su orientación para aplicar los descuentos establecidos en el artículo 30 del Decreto 1165 de 2019.

Es preciso aclarar que la norma aplicable a las **Sociedades de Comercialización Internacional Mipymes**, según lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 67 del Decreto 1165 de 2019, respecto a la persona jurídica que haya obtenido la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional de que trata el Decreto número 1451 de 2017, deberán constituir la garantía en los términos y condiciones allí establecidos:

Artículo 5°. Garantía. La persona jurídica que haya obtenido la autorización de que trata el presente decreto, deberá constituir a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales una garantía global, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, cuyo monto será del uno por ciento (1%) del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Cuando no se hubieren realizado operaciones de exportación, o cuando la persona jurídica haya sido constituida el mismo año en que presente la solicitud, el monto será del uno por ciento (1%) de la proyección de exportaciones establecida según el estudio de mercado, sin que en ningún caso el valor a asegurar sea inferior a dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) o superior a dos mil quinientas (2.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). (negrilla fuera de texto).

**4** La sociedad comercializadora internacional está renovando la garantía global por tercera vez y queremos aplicar la disminución del monto del 50% según el artículo 30 del Decreto 1165 de 2019. Considerando que no presentamos deudas o infracciones durante los últimos 36 meses, el valor a asegurar se calculó teniendo en cuenta ese porcentaje de descuento, sin embargo, solicitamos que nos aclararen cuál es el motivo por el cual no aplica el descuento solicitado.

Es preciso aclarar que los descuentos aplicables a la renovación de las garantías globales de las C.I., son los dispuestos en el artículo 92 de la Resolución 46 de 2019 en los siguientes términos:

| Tipo de usuario                              | Valor base para digitar en el SIE  | Primera renovación |  | Segunda renovación |  | Tercera renovación y siguientes |  |
|--|--|--------------------|--|--------------------|--|---------------------------------|--|
|  |  | % Descuento        | Valor asegurado en la póliza   | % Descuento        | Valor asegurado en la póliza                                       | % Descuento                     | Valor asegurado en la póliza                                       |
| Sociedades de comercialización internacional | 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas los doce meses anteriores | 25%                | 1,5% del valor FOB de las exportaciones de los doce meses anteriores | 50%                | 1% del valor FOB de las exportaciones de los doce meses anteriores | 50%                             | 1% del valor FOB de las exportaciones de los doce meses anteriores |

Estos descuentos solo se podrán aplicar en su orden, siempre y cuando se haya hecho uso de las disminuciones que les preceden, según lo dispuesto en el inciso seis del numeral 2° del artículo 30 del Decreto 11 de 2019.

**5** Como agente de carga internacional si durante los primeros dos años la empresa no tuviera alguna sanción y su comportamiento haya sido acorde a las normas establecidas la compañía tendrá el derecho de una reducción gradual en el monto de la póliza global. ¿Me gustaría saber cómo puedo aplicar a estas reducciones graduales? ¿Y si ya se puede realizar este proceso? Y ¿Cómo se puede realizar?

En referencia a la reducción del monto de la garantía global, el numeral 2° del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 dispone su aplicación para las renovaciones “cuando al momento de la renovación el usuario aduanero no presente durante los treinta y seis (36) meses anteriores, sanciones por infracciones gravísimas o graves impuestas mediante acto administrativo en firme de imposición de sanción con o sin allanamiento, siempre que el usuario aduanero esté al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias o subsane las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias que se encuentren pendientes de pago, para lo cual deberá acreditar el pago o el cumplimiento del acuerdo de pago correspondiente”.

A su vez indica que estos descuentos solo se podrán aplicar en su orden, siempre y cuando se haya hecho uso de las disminuciones que les preceden

**6** Agradezco nos informen si, como operador de transporte multimodal la DIAN renueva la resolución con la que se autorizó como OTM a nuestra sociedad, esto en aras de presentar a la aseguradora la nueva resolución y solicitar la póliza global; ¿o cuál otro documento es equivalente? bajo que norma puedo argumentar o cómo puedo justificar a la aseguradora que no se renueva la resolución, que se debe tramitar con la inicial.

---

Es necesario precisar que los actos administrativos que registran a las sociedades como Operador de Transporte Multimodal”, son expedidas por el Ministerio de Transporte y no por la U.A.E. DIAN, razón por la cual debe consultar ante ese Ministerio acerca del mantenimiento de la vigencia del certificado de registro como Operador de Transporte Multimodal.

En este orden de ideas, se informan los parámetros contemplados en el artículo 30 del decreto 1165 de 2019, en referencia a la vigencia y renovación de las garantías, en el entendido que la garantía deberá constituirse desde la fecha en que surge la obligación y deberá mantenerse vigente mientras dure la autorización, habilitación, reconocimiento e inscripción, régimen u obligación que deba ser amparada.

Para finalizar y en los mismos términos el artículo 18 de la resolución 46 de 2019, que indica para la “Renovación de garantías: Debe presentarse a más tardar dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento de la garantía aprobada y hasta antes del vencimiento de la misma. La garantía podrá radicarse dentro de los dos meses sin perjuicio de la suspensión prevista en el artículo 30 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019.

**7** Se solicita a la Subdirección de Registro Aduanero proceder con la devolución del CDT No. XXX de la entidad financiera XX, en razón a que no tenemos obligaciones a cargo de la sociedad como usuario aduanero en el sentido de tener procesos de cobro o investigaciones vigentes por incumplimiento de las obligaciones amparadas con dicha garantía.

---

La subdirección no puede proceder con la devolución del CDT hasta tanto, la Dirección Seccional de Impuestos del domicilio fiscal de la sociedad, certifique el cumplimiento de las actuaciones administrativas aduaneras a cargo de la sociedad, en el sentido de no tener procesos de cobro y/o investigaciones vigentes por incumplimiento de las obligaciones amparadas con dicho CDT.”

Por las razones expuestas, no es posible acceder a su solicitud hasta que se certifique el cumplimiento de las obligaciones aduaneras amparadas en dichas garantías, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la Resolución 46 de 2019.

**8** Solicitamos su valiosa colaboración con la gestión de una prórroga para la presentación de la garantía. Hemos hecho esfuerzos por obtenerla a través de varias aseguradoras, sin embargo, hasta el momento no ha sido posible concretarla. Dado que es de suma importancia para nosotros la habilitación como usuario aduanero.

---

De conformidad con su solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requisito de constituir y presentar ante la Subdirección de Registro y Control Aduanero la garantía, se aclara que el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución 046 de 2019, señala el término de presentación de la garantía global, e indica expresamente para las garantías con ocasión de la habilitación, inscripción o autorización, el de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo, sin embargo no contempla prórroga para el cumplimiento de dicho requisito.

Los plazos indicados corresponden a términos perentorios, por tanto, el no cumplimiento de lo allí establecido implica que se dé la consecuencia jurídica frente a la no presentación de la garantía global que, en este caso corresponde a dejar sin efecto la autorización, reconocimiento e inscripción o habilitación del usuario aduanero.

No obstante, para estos casos, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 046 de 2019, norma que brinda a los usuarios aduaneros opciones para constituir la garantía global.

**9** Nuestra sociedad radicó en correspondencia de nivel central el contrato de fianza y sus anexos para la aprobación por parte de la subdirección de Registro y Control Aduanero, sin que a la fecha tengamos respuesta de la DIAN sobre la certificación.

---

De conformidad con su radicado se informa que es correcta la presentación física por tratarse de una garantía tipo fianza, sin embargo, la sociedad está obligada a radicar tanto de manera física y a través del SIE de Garantías, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 46 de 2019, el cual indica que el manejo de las garantías se hará a través de los servicios informáticos electrónicos.

*(...) Las garantías de los numerales 2 al 7 del artículo 14 de la presente resolución, en el momento que el Servicio Informático Electrónico de Garantías genere el número y fecha de la radicación de la garantía siempre y cuando se hubiere radicado previamente la garantía en forma física. A partir de esta fecha se contarán los términos para evaluar la solicitud.*

*La radicación física se debe realizar en original ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su oficina del Nivel Central o la dependencia que haga sus veces. (...)*

**10** En días pasados, radicamos, a través del SIE para su aprobación, la solicitud de renovación de garantía global constituida por nuestra sociedad, pero a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de ustedes y la vigencia de la actual se encuentra próxima a vencer, agradecemos agilizar el trámite con fin de no afectar nuestra operación.

---

Nos permitimos informar que, por tratarse de una renovación, de acuerdo con los lineamientos del numeral 2° del artículo 20 de la Resolución 46 de 2019 dispone: "...Los Términos para Aprobar o Rechazar una Garantía Global,

(...) 2. **Renovación:** El término para aprobar o rechazar la garantía será de (2) dos meses, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, contados a partir de la fecha de presentación de la garantía.

Este término se suspenderá desde la fecha de acuse de recibo del requerimiento y hasta la fecha de radicación de la respuesta al mismo o hasta el vencimiento del plazo para responderlo, cuando no se hubiere dado respuesta.

En ese orden la consulta de las garantías la puede realizar a través del SIE Ingresando por la opción de menú "Garantías" "Consultas" y desplegando la opción "Buscar radicación de garantía" el usuario podrá realizar la consulta de las radicaciones presentadas ante la entidad y determinar el estado de su trámite en tiempo real.

**11** Estamos radicando la renovación de la garantía global a través del Servicio Informático Electrónico considerando que está próxima a vencer. Sin embargo, al ingresar la solicitud para modificarla el sistema no permite avanzar en la radicación, por lo cual requerimos su apoyo para presentar la solicitud.

---

Para el proceso de renovación de la garantía se debe ingresar por el tipo de solicitud renovación conforme lo establece el numeral 5.3. Solicitud renovación de garantía global del manual radicar garantía global GM-0050.

**12** En la pantalla "Relación de Documentos Soporte", una vez cargados los documentos mínimos requeridos el sistema no permite guardar ni enviar, se despliega un cuadro de dialogo que dice (Por favor verifique la lista de los documentos mínimos requeridos).

---

El sistema le genera mensaje de error en la pantalla relación de documentos soporte, debido a que no se están seleccionado de manera correcta el tipo de documento soporte, tenga en cuenta que debe cumplir con la condición para que el sistema le permita generar guardado y el envío exitoso de la solicitud.

# 13

**El SIE de Garantías no permite realizar la radicación de renovación de póliza global debido a que genera el siguiente mensaje de error cuando se trata de salvar la información.**

---

El mensaje de error que indica el sistema se debe a que está digitando una fecha de vigencia errada, la vigencia deberá ser mínimo por 24 meses conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

Consulte esta información en:  
**[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)**



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia